



## **RESOLUCIÓN N° 0336-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de mayo de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 341-2010/SBNJAR, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 29 765,07 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del muelle Samanco, aproximadamente a 300 m al Norte de la Plaza del pueblo tradicional de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



n.º 1358, "(...) Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en ese contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazado de 29 765,07 m<sup>2</sup> (conforme consta en el folio 28 de la Memoria Descriptiva n.º 1341- 2016/SBN-DGPE-SDAPE) ubicado a la altura del muelle Samanco, aproximadamente a 300 m al Norte de la Plaza del pueblo tradicional de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, "el predio");

6. Que, mediante Oficios nros.º 7239, 7240, 7241, 7242, 7243, 7244, 7246-2018/SBN-DGP-SDAPE (folios 30 al 36) y Memorándum n.º 3563-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 27) todos del 13 de agosto de 2018, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Municipalidad Distrital de Samanco, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Santa y la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el predio era susceptible de ser incorporado a favor del Estado;

7. Que mediante Oficio n.º 7241-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 32) notificado el 16 de agosto de 2018, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Samanco, remitir los nombres y apellidos de los ocupantes del área en consulta que figuren registrados en el padrón de contribuyentes, así como de los ocupantes de las áreas colindantes, pedido que fue reiterado mediante Oficio n.º 10528-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de noviembre de 2018 (folio 53), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

8. Que mediante Oficio n.º 7244-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 15 de agosto de 2018 (folio 35) a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51º de la Ley n.º 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio n.º 10526-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de noviembre de 2018 (folio 51), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

9. Que, mediante Oficio n.º 900300-2018/DGPI/VM/IC recepcionado por esta Superintendencia el 05 de setiembre de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.º 900069-2018-DLLL-DGPI-VM/IC del 28 de agosto de 2018 (folios 38 al 42), el cual fue analizado, concluyéndose que el predio no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales, conforme se puede verificar en el anexo 1 del referido Informe (folio 42 reverso);





## **RESOLUCIÓN N° 0336-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**10.** Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Nasca, la misma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia el 12 de setiembre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico n.° 4208-2018-Z.R.N°VII/OC-CHIMB del 22 de agosto de 2018 (folios 43 y 44), en el cual informó que sobre el predio no existe superposiciones con predios inscritos;

**11.** Que, mediante Oficio n.° 1018-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia el 13 de setiembre de 2018 (folios 46 al 48), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de trazado de Lotización del Pueblo Tradicional Samanco, ni tampoco en los pueblos formalizados en el distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash;

**12.** Que, mediante Oficio n.° 900667-2018/DSFL/DGPA/MPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 13 de setiembre de 2018 (folios 49 y 50), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, informó que sobre el predio no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

**13.** Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el día 27 de marzo de 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 0356-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de abril de 2019 (folio 57). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada y suelo arcilloso. Asimismo, se constató que el predio se encontraba desocupado;

**14.** Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 29 765,07 m<sup>2</sup> no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

**15.** Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de “el Reglamento”, los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, siendo uno de estos actos la primera inscripción de dominio; concordante con ello, tenemos que de lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, se infiere que con la primera inscripción de dominio se incorpora un predio al Registro de Predios;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero



de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0745-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo de 2019 (folios 64 al 67);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 29 765,07 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del muelle Samanco, aproximadamente a 300 m al Norte de la Plaza del pueblo tradicional de Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

**Regístrese y publíquese.** -



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES